



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



0001558



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI**

**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S**

**GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado** integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa**, que propone **reformar, la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A veces la imprudencia a que nos encontramos expuestos, no alcanza a dimensionar el daño que podemos causar en alguien más, por tal motivo es necesario proteger al actor y al tercero de éstos hechos lamentables, en la medida que la naturaleza lo permita.

La vida, es un bien jurídico tutelado, que nadie puede devolver una vez que se pierde y, aún y cuando exista una cantidad económica de por medio, jamás reparará de manera completa el daño causado.

Debemos buscar los mecanismos adecuados que logren una conciencia en los ciudadanos, sobre el valor de nuestra vida



HAY QUE SER LIBRE  
Y SOBREVIVIR  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

y nuestra salud, la responsabilidad que poseemos al conducir un vehículo automotor y el daño al que nos encontramos expuestos, que podemos causar con motivo de un accidente de tránsito.

En nuestra legislación local, así como en otras Entidades del País, se encuentra establecida la obligación de que todos los vehículos motor que estén registrados en el Estado, deberán estar asegurados al menos por daños a terceros en sus bienes y personas, con póliza vigente con una compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Ello sin duda refleja la necesidad del Legislador en proteger a esos terceros de los daños posibles que les cause quien tiene participación directa en un accidente de tránsito, sin embargo, para que se de cumplimiento a tal disposición es necesario adicionar y precisar que la obligación es firme y debe cumplirse, por lo que todos los vehículos deben acreditar que cuentan con su respectiva póliza de seguro de pago de daños a terceros.

Es de igual importancia que se precise en la norma, la facultad a la autoridad para verificar el debido cumplimiento a tal disposición y en su caso, hacerse de las sanciones legales previamente establecidas, para lograr un efectivo cumplimiento de la Ley.

Es importante destacar, que la sanción que se propone para el incumplimiento de efectivamente contar con póliza de seguro en un vehículo automotor, es precisamente, el hecho de que se materialice lo dispuesto por la legislación de tránsito que aquí se pretende reformar, pues incluso la misma



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN PABLO

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

se encamina a que; la sanción administrativa que se imponga por el incumplimiento de tal disposición, sea cancelada en su totalidad en el momento en que dentro de un periodo de tiempo determinado, el particular comparezca ante la autoridad administrativa y acredite fehacientemente haber contratado la póliza de seguro que responda ante los posibles daños causados a terceros.

Otro de los aspectos que hoy causa una molestia a la ciudadanía, es el de en tratándose de hechos de tránsito que solo han causado daños materiales, y que no se da un posible arreglo entre los intervinientes, de inmediato son puestos a disposición de la autoridad investigadora.

Lo anterior satura y rebasa la actividad laboral normal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, puesto que en algunas ocasiones tratándose de éste tipo de daños, las partes comparecen ante esa autoridad y realizan meros trámites administrativos, sin que se inicie de manera formal una investigación, dado que no hay intención de formular querrela entre sí. Pero el hecho de haber sido turnados a la autoridad investigadora, ha causado ya un movimiento del aparato administrativo encargado de realizar las investigaciones de los hechos considerados probablemente constitutivos de delito y, por lo tanto, se ha realizado un gasto económico ante un hecho de tránsito que no será convertido en una indagatoria y que no ameritaba dicha erogación de tiempo, dinero y esfuerzo.

Con la propuesta aquí expuesta, se pretende hacer eficiente la labor de la autoridad administrativa facultada de conocer los hechos de tránsito en un primer momento, y, la de la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

autoridad investigadora de los ilícitos, al no cargar con el trámite administrativo del hecho jurídico que no llegará a investigación.

Así pues, por las razones expuestas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a diversos artículos de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p><b>XXXII.</b> Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente;</p> <p><b>XXXIII.</b> Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;</p> <p><b>XXXIV.</b> Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;</p> <p><b>XXXV.</b> Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;</p> <p><b>XXXVI.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XXXVII.</b> Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XXXI. ...</p> <p><b>XXXII. Póliza de Seguro: documento expedido al propietario o concesionario del vehículo por compañía de seguro legalmente establecida que ampare cuando menos los bienes la integridad física, y la vida misma de terceros afectados en un accidente de tránsito, así como las indemnizaciones que se deriven del mismo.</b></p> <p><b>XXXIII.</b> Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente;</p> <p><b>XXXIV.</b> Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;</p> <p><b>XXXV.</b> Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;</p> <p><b>XXXVI.</b> Reglamento: Reglamento de</p>



*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p><b>XXXVIII.</b> Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;</p> <p><b>XXXIX.</b> Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;</p> <p><b>XL.</b> Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;</p> <p><b>XLI.</b> Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;</p> <p><b>XLII.</b> Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y</p> <p><b>XLIII.</b> Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.</p>	<p>la Dirección General de Tránsito;</p> <p><b>XXXVII.</b> Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;</p> <p><b>XXXIX.</b> Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;</p> <p><b>XL.</b> Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;</p> <p><b>XLI.</b> Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;</p> <p><b>XLII.</b> Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;</p> <p><b>XLIII.</b> Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y</p> <p><b>XLIV.</b> Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos,</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

	<p>acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.</p>
<p><b>ARTICULO 24.</b> Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:</p> <p>I. Hacer la solicitud en las formas oficiales que al efecto proporcione la dependencia correspondiente;</p> <p>II. Acreditar la propiedad del vehículo y su domicilio en el Estado;</p> <p>III. Presentar constancia del Registro Público Vehicular, expedida por la Secretaría, y</p> <p>IV. Presentar constancia de verificación vehicular anticontaminante.</p>	<p><b>ARTICULO 24.</b> Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:</p> <p>I. Hacer la solicitud en las formas oficiales que al efecto proporcione la dependencia correspondiente;</p> <p>II. Acreditar la propiedad del vehículo y su domicilio en el Estado;</p> <p>III. Presentar constancia del Registro Público Vehicular, expedida por la Secretaría, y</p> <p>IV. Presentar constancia de verificación vehicular anticontaminante, y</p> <p>V. Presentar póliza de seguro de daños a terceros, con una vigencia de al menos seis meses posteriores a la fecha del trámite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p>
<p><b>ARTICULO 29.</b> Todos los vehículos de motor que estén registrados en el Estado deberán estar asegurados al menos por daños a terceros en sus bienes y personas, con póliza vigente con una compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>Si los conductores sufren algún accidente vial y éste no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor a la multa que establezca la autoridad competente en el reglamento respectivo.</p>	<p><b>ARTICULO 29.</b> Todos los vehículos de motor <b>sin excepción alguna, para que puedan circular en las vías públicas del Estado, deberán contar con póliza de responsabilidad civil vigente otorgada por compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ampare al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.</b></p> <p>Si los conductores sufren algún accidente vial y éste no cuenta con su seguro vigente, se hará acreedor a la multa que establezca la autoridad competente en el reglamento respectivo.</p> <p><b>La póliza de seguro deberá portarse en el vehículo y el conductor, cuando haya cometido alguna</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

	<p><i>infracción a la Ley o en su defecto haya participado en un hecho o accidente de tránsito, tendrá la obligación de exhibirla a los policías viales o a la autoridad que conozca en su caso, de la tramitación o desahogo de un procedimiento administrativo o judicial, con el fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de éste artículo.</i></p>
<p><b>ARTICULO 87.</b> El personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, en los casos siguientes:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En los casos establecidos en las fracciones II, V, VII, y VIII, el infractor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique, y sólo en caso de negativa, o de abandono de la unidad, se podrá ordenar el traslado por medio de grúa; el agente de seguridad pública con funciones de tránsito, deberá levantar razón en la boleta que emita.</p>	<p><b>ARTICULO 87.</b> El personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, en los casos siguientes:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> En los casos establecidos en las fracciones II, V, VII, y VIII, el infractor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique, y sólo en caso de negativa, o de abandono de la unidad, se podrá ordenar el traslado por medio de grúa; el agente de seguridad pública con funciones de tránsito, deberá levantar razón en la boleta que emita; y</p> <p><b>XI. Cuando las partes involucradas en un accidente de tránsito o los propietarios, no llegaren a un arreglo en el momento mismo del hecho.</b></p> <p>Solo para el caso de que únicamente existan daños materiales originados y las partes involucradas, dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas posteriores al accidente de tránsito, no llegaren a un arreglo debidamente documentado, solo hasta entonces, serán puestos a disposición de la autoridad ministerial los vehículos junto con el parte de tránsito y el peritaje, de tales documentos se les entregará una copia a los mismos interesados, la disposición a la autoridad investigadora deberá hacerse de inmediato en los casos donde exista lesionado con motivo del accidente de tránsito.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se AGREGA la fracción XXXII al artículo 6 por lo que la actual XXXII pasa a ser XXXIII y se recorren las subsecuentes. Se AGREGA fracción V al artículo 24. Se REFORMA el artículo 29 y se agrega un párrafo. Además se AGREGA la fracción XI al artículo 87, todos de la **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6º.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXI. ...

**XXXII. Póliza de Seguro:** documento expedido al propietario o concesionario del vehículo por compañía de seguro legalmente establecida que ampare cuando menos los bienes la integridad física, y la vida misma de terceros afectados en un accidente de tránsito, así como las indemnizaciones que se deriven del mismo.

**XXXIII. Placa:** plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la autoridad competente;





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**XXXIV.** Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;

**XXXV.** Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;

**XXXVI.** Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;

**XXXVII.** Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

**XXXVIII.** Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;

**XXXVIX.** Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;

**XL.** Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**XLI.** Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;

**XLII.** Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;

**XLIII.** Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y

**XLIV.** Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.

**ARTICULO 24.** Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:

I. a III. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
YUCATECO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

IV. Presentar constancia de verificación vehicular anticontaminante, y

V. Presentar póliza de seguro de daños frente a terceros, con una vigencia de al menos seis meses posteriores a la fecha del trámite a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

**ARTICULO 29.** Todos los vehículos de motor **sin excepción alguna, para que puedan circular en las vías públicas del Estado, deberán contar con póliza de responsabilidad civil vigente otorgada por compañía de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ampare al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.**

...

La póliza de seguro deberá portarse en el vehículo y el conductor, cuando haya cometido alguna infracción a la Ley o en su defecto haya participado en un hecho o accidente de tránsito, tendrá la obligación de exhibirla a los policías viales o a la autoridad que conozca en su caso, de la tramitación o desahogo de un procedimiento administrativo o judicial, con el fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo de éste artículo.

**ARTICULO 87.** El personal perteneciente a los cuerpos de seguridad pública con funciones de tránsito, podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que correspondan, en los casos siguientes:

I. a IX. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

X. En los casos establecidos en las fracciones II, V, VII, y VIII, el infractor tiene el derecho de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique, y sólo en caso de negativa, o de abandono de la unidad, se podrá ordenar el traslado por medio de grúa; el agente de seguridad pública con funciones de tránsito, deberá levantar razón en la boleta que emita; y,

XI. Cuando las partes involucradas en un accidente de tránsito o los propietarios, no llegaren a un arreglo en el momento mismo del hecho. Solo para el caso de que únicamente existan daños materiales causados y las partes involucradas, dentro del plazo de 72 (setenta y dos) horas posteriores al accidente de tránsito, no llegaren a un arreglo y firmen un convenio donde den por terminado el asunto y, solo hasta entonces, serán puestos a disposición de la autoridad ministerial los vehículos junto con el parte de tránsito y el peritaje, de tales documentos se les entregará una copia a los mismos interesados, la disposición a la autoridad investigadora deberá hacerse de inmediato en los casos donde exista lesionado con motivo del accidente de tránsito.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de enero de 2016

**ATENTAMENTE**

**DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO**

0001558